

Desde el Consejo de Representantes de Estudiantes de la UCLM, y ante la posibilidad latente de que Profesores compelan a sus alumnos a encender las cámaras durante la realización de las pruebas evaluables, exponemos que estas eventuales medidas son vulneradoras de los derechos a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo a los siguientes

FUNDAMENTOS

1. Derecho a la intimidad personal y familiar.

Como es sabido, una de las consecuencias de la aplicación del real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, es el confinamiento de todos los ciudadanos en sus domicilios. De este modo, la exigencia de encender las cámaras durante la realización de los exámenes, llevaría aparejada la consustancial filmación de las viviendas, donde tiene lugar el “ámbito propio y reservado” de los alumnos, cuya efectiva existencia es necesaria para alcanzar “una calidad mínima de vida humana” (STC 231/1988).

El derecho a la intimidad consiste, esencialmente, en la facultad de excluir del conocimiento ajeno cualesquiera hechos comprendidos dentro del ya mencionado ámbito propio y reservado –Luis María Díez-Picazo– *“El derecho a la intimidad confiere a la persona el poder jurídico de imponer a terceros el deber de abstenerse de toda intromisión en la esfera íntima”* (STC 89/2006 de 27 de marzo FJ 5). Así, condicionar el derecho de todo alumno a un examen ordinario y extraordinario que con su matrícula genera, mediante cualquier norma interna o acto realizado por el Profesor que exija tener encendida la cámara de sus dispositivos electrónicos sitos en sus viviendas, como requisito para poder realizarlos, viola el derecho a la intimidad del conjunto del alumnado. Además, de darse la situación de que el alumno aceptara expresamente encender su cámara, se estaría ante un consentimiento viciado, puesto que se habría visto compelido

Consejo de Representantes de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha
(Secretaría) e-mail: secretaria.cre@uclm.es

ID. DOCUMENTO	a3aFtyaNVV		Página: 1 / 2
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	SÁNCHEZ GONZÁLEZ ÓSCAR	23-04-2020 11:23:49	1587633007884
 a3aFtyaNVV			

a aceptar unas condiciones que de no hacerlo le supondrían la imposibilidad de realizar el examen.

De cualquier modo, la STC 70/2002 de 3 de abril FJ 10), establece que “*los requisitos que proporcionan una justificación constitucional objetiva y razonable a la injerencia en el derecho a la intimidad son los siguientes: la existencia de un fin constitucionalmente legítimo; que la medida limitativa esté prevista en la ley (principio de legalidad); que como regla general se acuerde mediante resolución judicial motivada; y finalmente la estricta observancia del principio de proporcionalidad*”. Desde este Consejo se advierte que no se respetarían ninguno de los requisitos exigibles, siendo el más evidente de ellos la reserva de Ley Orgánica, que ninguna eventual norma o acto de la Universidad podría suplir.

2. Derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Para que se admita la vulneración de este derecho no es necesaria la penetración física, sino que se comprende también la que se efectúa mediante aparatos visuales o auditivos. Así, según la STC 22/1984, de 17 de febrero FJ 5), “*no sólo es objeto de protección el espacio físico en sí mismo considerado, sino lo que en él hay de emanación de la persona y de esfera privada de ella. Interpretada en este sentido, la regla de la inviolabilidad del domicilio es de contenido amplio e impone una extensa serie de garantías y de facultades, en las que se comprenden las de vedar toda clase de invasiones incluidas las que puedan realizarse sin penetración directa por medio de aparatos mecánicos, electrónicos u otros análogos*”. Por ello, entendemos que exigir al alumno encender la cámara sita en su domicilio, como requisito *sine qua non* para examinarse, atenta directamente contra su derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Consejo de Representantes de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha
(Secretaría) e-mail: secretaria.cre@uclm.es

ID. DOCUMENTO	a3aFtyaNvV		Página: 2 / 2
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	SÁNCHEZ GONZÁLEZ ÓSCAR	23-04-2020 11:23:49	1587633007884
 a3aFtyaNvV			